



SECCIÓN TERCERA

Núm. 7.152

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL

El Pleno de la Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión de fecha 14 de junio de 2017, aprobó inicialmente el Reglamento de la Asesoría Jurídica de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

En cumplimiento de dicho acuerdo se sometió a información pública y audiencia de los interesados el expediente, con publicación en el BOPZ núm. 144, de fecha 26 de junio de 2017, y en el tablón de anuncios o edictos electrónico de la Diputación Provincial de Zaragoza: <http://dpz.sedelectronica.es/> por un plazo de treinta días, plazo que finalizó el día 7 de agosto de 2017, sin que se haya formulado alegación alguna, tal y como ha certificado la Secretaría General con fecha 9 de agosto de 2017.

Conforme al artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se procede a su publicación íntegra en el BOPZ y tablón de anuncios o edictos electrónico de la Diputación Provincial de Zaragoza:

<http://dpz.sedelectronica.es/> con el siguiente detalle:

REGLAMENTO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

Este Reglamento tiene por objeto ordenar y regular la Asesoría Jurídica de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Art. 2. *Naturaleza y fines.*

1. La Asesoría Jurídica de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, en adelante Asesoría Jurídica Provincial, es un servicio encargado de la representación y defensa en juicio de la misma, en los términos de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el artículo 54.4 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 221.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986. Igualmente le corresponde el asesoramiento en Derecho de la Corporación, sin perjuicio del asesoramiento legal preceptivo, que sea competencia de la Secretaría General.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con los artículos 65 y 68 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la Diputación de Zaragoza, a través de la Asesoría Jurídica Provincial, asistirá jurídicamente a las entidades locales de la provincia, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

Art. 3. *Organización de la Asesoría Jurídica Provincial.*

1. La Asesoría Jurídica está adscrita a la Secretaría General de la Corporación.

2. La Asesoría Jurídica está integrada, bajo la supervisión del secretario general y la dirección del letrado jefe, por los letrados asesores de los servicios jurídicos de la Diputación Provincial de Zaragoza y el resto del personal funcionario que integren las diferentes unidades dependientes de aquella.

3. Los puestos de trabajo de letrado asesor que se creen se adscribirán, en los términos previstos en legislación vigente, a funcionarios de carrera pertenecientes a la escala de Administración especial, subescala de letrados.



Art. 4. Titular de la Asesoría Jurídica.

1. El letrado jefe, bajo la supervisión del secretario general, asume la dirección de la Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial de Zaragoza, y en tal concepto le corresponde la dirección y coordinación de las funciones encomendadas a los servicios jurídicos provinciales.

Corresponderá al letrado jefe determinar los criterios de asignación general y el reparto de asuntos que tengan entrada en la Asesoría Jurídica Provincial.

2. La Asesoría Jurídica ejerce su misión por medio de letrados asesores, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

La discrepancia técnico-jurídica del letrado jefe de la Asesoría Jurídica Provincial con los criterios mantenidos por el letrado encargado del asunto de que se trate, planteada mediante escrito razonado, solo podrá dar lugar a la asignación por el letrado jefe de dicho asunto a otro responsable.

Art. 5. Funciones.

Para el cumplimiento de las misiones establecidas en el artículo 1, corresponde a la Asesoría Jurídica Provincial las siguientes funciones:

1) La defensa y representación en juicio de la Diputación Provincial y de sus organismos públicos.

2) El asesoramiento jurídico al presidente, a la Junta de Gobierno Local y demás órganos de la Diputación de Zaragoza, en los términos establecidos en este Reglamento.

3) La defensa y representación en juicio y el asesoramiento jurídico de las entidades locales de la provincia de Zaragoza y de los organismos públicos dependientes de aquellas que así lo soliciten.

4) La propuesta de actividades formativas o de difusión, así como de trabajos de investigación que tengan por finalidad el conocimiento y extensión de materias y cuestiones jurídicas de interés.

Art. 6. Deber de colaboración.

La Asesoría Jurídica Provincial, para el ejercicio de sus funciones, podrá interesar la información que estime conveniente y examinar el estado de los expedientes administrativos y procedimientos, pudiendo pedir que se le dé vista de estos cualquiera que sea su estado, o que se le remita copia de cualquier actuación.

Las áreas y los servicios provinciales prestarán cuanta colaboración le sea requerida por la Asesoría Jurídica para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II

**DE LA DEFENSA EN JUICIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y DE SUS ORGANISMOS PÚBLICOS,
Y DEFENSA EN JUICIO DE LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA
Y DE SUS ORGANISMOS PÚBLICOS**

SECCIÓN 1.ª

**DE LA DEFENSA EN JUICIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, DE SUS ORGANISMOS PÚBLICOS
Y ENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES**

Art. 7. Ámbito subjetivo y contenido.

1. La Asesoría Jurídica Provincial es el servicio encargado de la representación y defensa en juicio de la Diputación de Zaragoza y de sus organismos públicos.

2. La defensa en juicio de las sociedades mercantiles, fundaciones y resto de entidades de derecho privado dependientes o vinculadas a la Diputación de Zaragoza podrá realizarse mediante la suscripción del correspondiente convenio en el que se determinarán los términos, medios y financiación necesarios para la prestación del servicio de representación y defensa en juicio.

3. Previa solicitud del interesado y autorización del presidente de la Diputación Provincial la representación y defensa en juicio comprenderá la de las autoridades y empleados públicos en los procedimientos judiciales que pudieran seguirse contra ellos como consecuencia del ejercicio de sus cargos o funciones, siempre que no constituya defensa de intereses propios o exista conflicto de intereses.

Art. 8. Representación y defensa.

1. La defensa en juicio comprende la doble actuación de:

a) Representación procesal (procurador), excepto en aquellos casos en los que se considere oportuno actuar mediante procurador designado mediante el correspondiente procedimiento.

b) Defensa en juicio (abogado), ante cualesquiera órdenes y órganos jurisdiccionales, que corresponde exclusivamente a los letrados integrados en la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en las normas procesales.

2. Excepcionalmente, y por razones de la especialidad o complejidad del asunto, el presidente de la Diputación Provincial, a instancia del secretario general, podrá encomendar la defensa de la Diputación Provincial a letrados externos.

En el supuesto de que la defensa se encargue a letrado ajeno a la Diputación, este deberá informar con la periodicidad determinada por la Asesoría Jurídica de cuantas actuaciones se hayan producido o vayan a realizarse, así como facilitar copia de todos los escritos que se produzcan en relación con el pleito.

Art. 9. *Ámbito objetivo.*

1. La representación y defensa en juicio se realizará ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales:

a) Ordinarios: Contencioso-administrativo, social, civil, mercantil y penal.

b) Especializados: Tribunal Constitucional, Tribunal de Cuentas, Tribunales Económico-Administrativos o cualesquiera otros de similar naturaleza.

Art. 10. *Ejercicio de acciones judiciales.*

La facultad de ejercitar acciones judiciales, o de oponerse a las planteadas de contrario, conforme a los artículos 33.2 i), 34.1 i) y 35.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponde a cada uno de los órganos provinciales necesarios: Pleno, presidente y Junta de Gobierno Local, en las materias de su competencia.

Previamente a los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de la Diputación Provincial y de sus organismos públicos dependientes, deberá emitirse dictamen preceptivo por un letrado de la Asesoría Jurídica, según resulta de los artículos 54.3 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 43.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

En caso de desistimiento, allanamiento y transacción judicial, se precisará acuerdo del órgano competente. La autorización será solicitada por el letrado que lleve el asunto junto con la propuesta razonada que justifique tal actuación y podrá otorgarse con carácter singular, para cada caso particular, o con alcance general, para series de asuntos idénticos o de similares características.

La Asesoría Jurídica procederá a preparar o interponer los recursos que procedan contra las sentencias y autos definitivos y decretos que pongan fin al procedimiento. En aquellos casos en que el letrado tuviere motivos suficientes para entender que no procede preparar o interponer el recurso correspondiente, lo expondrá razonadamente al presidente de la Diputación, quien deberá acordar expresamente la decisión de no recurrir.

Art. 11. *Petición de datos y antecedentes.*

El letrado al que se ha asignado un asunto solicitará la documentación, la información y los antecedentes que sean necesarios al área, servicio o departamento u organismo interesado, debiendo las autoridades y empleados públicos, prestar a los letrados provinciales la colaboración y auxilio necesario para la debida y adecuada defensa de los intereses que representan. Por este fin, y salvo precepto legal en contrario, facilitarán cuantos datos o documentos obren en las oficinas públicas, debiendo ser trasladados directamente por cualquier medio que asegure la constancia de la recepción.

Art. 12. *Solicitud de informes.*

Cualquier área, servicio o centro gestor de la Diputación de Zaragoza que sea requerido para ello deberá facilitar a la Asesoría Jurídica, en el plazo establecido para ello, cuantos informes sean precisos a juicio del letrado director del proceso, para la mejor defensa de los intereses que la Asesoría Jurídica tiene encomendada.

El Servicio o centro gestor, previo informe en el que se expondrán los motivos, podrá dejar de prestar la colaboración requerida. En dicho supuesto, previa habilitación de la correspondiente aplicación presupuestaria, se podrán solicitar los informes técnicos necesarios a entidades o profesionales del ámbito privado.



SECCIÓN 2.ª

DE LA DEFENSA EN JUICIO DE LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA
Y DE SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DEPENDIENTES

Art. 13. *Ámbito subjetivo y contenido.*

1. La Asesoría Jurídica Provincial es el servicio encargado de la defensa y representación en juicio de las entidades locales de la provincia de Zaragoza y de sus organismos públicos.

2. La defensa en juicio de sociedades mercantiles, fundaciones y resto de entidades privadas de iniciativa o participación local será posible siempre que exista suscrito el correspondiente convenio de colaboración en el que se determinarán los términos, medios y financiación necesarios para la prestación del servicio de defensa en juicio.

Art. 14. *Representación y defensa.*

1. La defensa en juicio, que corresponde exclusivamente a los letrados integrados en la Asesoría Jurídica Provincial, se realizará ante los órdenes y órganos jurisdiccionales que se especifican en el artículo 15 de este Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en las normas procesales.

2. La prestación del servicio de defensa judicial comprenderá la representación de la entidad local, salvo que por la naturaleza del procedimiento, y previo informe del letrado encargado del asunto, sea conveniente la intervención de procurador. En esos supuestos los honorarios profesionales del mismo correrán de cargo de la entidad local beneficiaria.

La defensa en juicio de las entidades de naturaleza privada vinculadas o dependientes de aquellas no comprenderá dicha representación. En estos casos se requerirá el nombramiento de procurador y el pago de sus honorarios corresponderá al organismo o entidad beneficiaria o a la entidad local de la que dependa.

Art. 15. *Ámbito objetivo.*

1. La representación y defensa en juicio se realizará exclusivamente ante los siguientes órdenes jurisdiccionales:

a) Ordinarios: Contencioso-administrativo, social, civil y mercantil.

b) Especializados: Tribunal Constitucional, Tribunal de Cuentas y Tribunales Económico-Administrativos.

Art. 16. *Excepciones en la defensa judicial.*

Se exceptúan de la defensa judicial a las entidades locales:

a) Las peticiones que tengan por objeto dar soporte o rebatir la impugnación de actos o acuerdos municipales por parte de los miembros de las corporaciones que hubiesen votado en contra de los mencionados acuerdos, a que se refiere el artículo 63.1 b) de la Ley 7/1985, o cualquier otro conflicto de intereses entre órganos o miembros de la misma entidad peticionaria.

b) Los conflictos judiciales de toda clase contra la Diputación de Zaragoza y contra otras entidades locales de la provincia de Zaragoza.

c) Asuntos en que se estime, en informe motivado de la Asesoría Jurídica de la Diputación, que la posición procesal de la entidad solicitante es manifiestamente insostenible o carente de fundamento.

d) En general, todas aquellas cuestiones de índole política o personal entre miembros de las Corporaciones Locales. En particular las cuestiones relacionadas con la gestión de Corporaciones anteriores.

e) Asuntos en los que, por las circunstancias concurrentes, la materia de que se trate o los intereses que confluyan, la concesión de la asistencia pueda ser contraria a los fines y principios recogidos en la legislación de Régimen Local.

Art. 17. *Procedimiento.*

1. La facultad de ejercitar acciones judiciales, conforme a los artículos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponde a cada uno de los órganos municipales necesarios: Pleno, alcalde y Junta de Gobierno Local, en las materias de su competencia.

2. El trámite de las peticiones de asistencia judicial exigirá solicitud escrita del alcalde o presidente de la entidad local correspondiente, dirigida al presidente de la Corporación Provincial. La solicitud incorporará la resolución del órgano competente que acuerde la interposición de recursos o la oposición a las acciones planteadas



frente a la entidad local y un informe jurídico del secretario de la Corporación que contenga una exposición sucinta de los hechos y la fundamentación jurídica que sustente las pretensiones locales.

La aceptación de tal encomienda tendrá lugar previa conformidad de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial, pudiéndose incorporar con carácter previo un sucinto informe de la Asesoría Jurídica.

3. Los Ayuntamientos o entidades beneficiarias del Servicio deberán aportar, en el plazo de diez días desde la recepción de la comunicación judicial de interposición del recurso y en cualquier caso antes del emplazamiento para contestación a la demanda, la documentación y/o antecedentes precisos para la correcta tramitación del asunto. En caso contrario, la Diputación podrá desistir/renunciar a continuar en la prestación de tal asistencia.

En caso de desistimiento, allanamiento y transacción judicial, se precisará autorización expresa del órgano competente de la entidad local.

En los supuestos que proceda preparar o interponer recursos contra sentencias y autos definitivos y decretos que pongan fin al proceso, será preciso acuerdo del órgano competente o, en su caso, del alcalde-presidente de la entidad local que deberá adoptarse en el plazo máximo de dos días desde la notificación de la sentencia; en caso contrario se considerará que la entidad desiste de interponer el citado recurso.

En aquellos casos en que el letrado tuviere motivos suficientes para entender que no procede preparar o interponer el recurso correspondiente, lo expondrá razonadamente a la Corporación.

Art. 18. *Petición de datos y antecedentes.*

El letrado al que se ha asignado un asunto solicitará la documentación, la información y los antecedentes que sean necesarios a la entidad local, debiendo las autoridades y empleados públicos prestar a los letrados provinciales la colaboración y auxilio necesario para la debida y adecuada defensa de los intereses que representan. Por este fin, y salvo precepto legal en contrario, facilitarán cuantos datos o documentos obren en las oficinas públicas, debiendo ser trasladados directamente por cualquier medio que asegure la constancia de la recepción.

Asimismo, se podrá requerir a la entidad local, cuantos informes sean precisos a juicio del letrado director del proceso, para la mejor defensa de los intereses que la Asesoría tiene encomendada.

La entidad local podrá, previo informe en el que se expondrán los motivos, no prestar la colaboración requerida. En este supuesto se podrán solicitar los informes técnicos necesarios a los servicios de la Diputación de Zaragoza o si así se considera oportuno, con entidades o profesionales del ámbito privado, siendo precisa la previa habilitación de la correspondiente aplicación presupuestaria.

Art. 19. *Abono y pago de costas.*

1. Los gastos originados por una eventual condena en costas a la entidad local solicitante habrán de ser satisfechos, por la citada entidad local.

2. Si se obtuviere una sentencia con expresa condena en costas de la contraparte se ingresarán en la Tesorería de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, dado que es esta institución la que presta el servicio de defensa en juicio.

SECCIÓN 3.ª

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 20. *Representación y defensa en juicio de la Diputación Provincial y de las entidades locales de la provincia y de sus organismos públicos.*

Los letrados de la Asesoría Jurídica Provincial por el hecho de su nombramiento como letrados y su toma de posesión, quedan habilitados para la defensa y, en su caso, representación de la Diputación Provincial de Zaragoza y de sus organismos públicos dependientes y de las entidades locales de la provincia y de sus organismos públicos dependientes que así lo soliciten en toda clase de procesos ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional en los términos establecidos en las leyes procesales.

Art. 21. *Actuación de los letrados.*

Los letrados en el desempeño de la función contenciosa deberán:

a) Mantener las oportunas relaciones de información y consulta exigible para el adecuado funcionamiento del servicio.



b) Mantener informado al letrado jefe de la tramitación y resultado de los procedimientos.

c) Mantener informados a las entidades cuyos intereses se representen y defiendan en juicio, de la tramitación y resultado de los procesos.

d) Asistir a las vistas y a las diligencias de prueba, así como evacuar los trámites orales o escritos en tiempo y forma.

e) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para la mejor defensa de los derechos que representen y recabar cuantos datos y antecedentes sean necesarios a tal fin.

f) Cuidar de recibir todas las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal que deban practicarse en los procesos en que sean parte.

Art. 22. De las costas.

Quando se produzca condena en costas a favor de la Diputación Provincial o de la entidad local cuya defensa haya sido realizada por la Asesoría Jurídica Provincial, y no se fije cuantía en la sentencia, el letrado actuante minutará aplicando las cuantías y criterios orientativos aprobados por el Colegio de Abogados correspondiente y los aranceles de los procuradores que procedan. Firme la tasación se ingresará en la cuenta que designe la Tesorería Provincial.

Art. 23. Condena en costas a los letrados.

Quando se condene en costas a los letrados, en el ejercicio de sus funciones, con motivo de la tramitación de un incidente de impugnación de costas, aquellas serán abonadas por la Diputación Provincial de Zaragoza.

Art. 24. Memoria explicativa.

Anualmente se confeccionará por parte de la Asesoría Jurídica una memoria que permita a la Corporación Provincial conocer el funcionamiento del servicio jurídico y adoptar las medidas necesarias. En ella se recogerá de forma sistemática el número de actuaciones, su distribución en función de los diferentes ámbitos jurídicos, coste económico y sentencias recaídas.

Art. 25. Preferencia de los escritos de origen judicial.

Los responsables del Registro General de Entrada de la Diputación darán traslado inmediato a la Asesoría Jurídica Provincial de cualquier escrito o notificación judicial dirigido al mismo, en orden a evitar la pérdida de plazos judiciales.

CAPÍTULO III

DEL ASESORAMIENTO JURÍDICO AL PRESIDENTE, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DEMÁS ÓRGANOS DE LA DIPUTACIÓN

Art. 26. Ámbito subjetivo.

Podrán solicitar asesoramiento a la Asesoría Jurídica, el presidente de la Diputación, el Pleno de la Corporación y la Junta de Gobierno Local. Asimismo, podrán solicitar asesoramiento los diputados delegados cuando lo haya autorizado expresamente el presidente. También podrán solicitar informe en Derecho los presidentes y gerentes de los organismos públicos de la Diputación.

Art. 27. Ámbito objetivo.

Con carácter enunciativo se podrá solicitar informe en Derecho de la Asesoría Jurídica Provincial en los siguientes supuestos:

—Sobre cualquier cuestión jurídica que afecta a materias o servicios que sean competencia de la Diputación de Zaragoza o, en su caso, organismos públicos y demás entidades públicas de iniciativa provincial y que precisen someter a informe, si concurren aspectos jurídicos que en su interpretación y aplicación revistan carácter contradictorio o problemático.

—El informe en derecho sobre normas del Estado con rango de Ley o disposiciones con rango de Ley de las Comunidades Autónomas que sean susceptibles de planteamiento de conflicto en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional.

—El informe de los proyectos de estatutos de organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles, consorcios y fundaciones que constituya la Diputación de Zaragoza.

—El informe en derecho, dictámenes o estudios que por su índole especial así se considere conveniente.



Art. 28. Contenido.

1. Salvo la evacuación de informes que conforme a la normativa de régimen local correspondan a la Secretaría General en virtud de la función de asesoramiento legal preceptivo, las funciones de asistencia jurídica que corresponden a la Asesoría Jurídica Provincial se prestarán mediante la emisión de informe, que se elaborará por los letrados asesores a solicitud, también escrita, de los órganos mencionados en el artículo 26. La solicitud de informe se dirigirá al letrado jefe de la Asesoría, por conducto de la Secretaría General.

2. Las solicitudes de informe precisarán en todo caso los extremos a que se refieren, con expresa constancia de la identificación del órgano, la descripción con claridad del objeto de la consulta o propuesta de actuación, fecha de solicitud y relación de los antecedentes en los que funda la consulta. Cuando afecten a procedimientos en curso o ya tramitados se acompañarán en todo caso el expediente original o de copia autenticada y foliada del expediente, así como del informe preceptivo que debe emitir el jefe de la dependencia, en su caso, conformado por el diputado delegado del servicio a que afecte el informe solicitado a la Asesoría Jurídica Provincial.

El letrado jefe o el letrado actuante podrán solicitar al órgano solicitante y a las unidades administrativas los informes o documentación adicional necesarios para resolver la consulta.

3. Los informes versarán sobre aspectos jurídicos que en su interpretación y aplicación revistan carácter contradictorio o problemático. Aquellas cuestiones que no revistan tal carácter serán resueltas por las jefaturas de las unidades administrativas correspondientes. En particular, se rechazarán las consultas que no tengan entidad suficiente o que se refieran a cualquier cuestión técnica que surja en la tramitación diaria de expedientes y gestión ordinaria administrativa.

4. Los informes se emitirán en el plazo de diez días desde la recepción de la solicitud en el caso que reúna esta todos los requisitos. Salvo que, en su caso, una disposición, el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento, la complejidad de la consulta o el volumen de asuntos de la Asesoría Jurídica permita o exija otro plazo mayor o menor, lo que deberá comunicarse en la solicitud de consulta.

Elaborado y firmado el informe por el letrado asesor, el letrado jefe lo remitirá al solicitante, y, previamente, al secretario general.

CAPÍTULO IV

DEL ASESORAMIENTO JURÍDICO A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Art. 29. Contenido.

En estrecha coordinación con el Servicio del Cuarto Espacio se emitirán informes y dictámenes jurídicos no vinculantes por la Asesoría Jurídica Provincial, sobre aquellas cuestiones en las que concurren los siguientes requisitos:

a) Se trate de materias de competencia de las entidades locales de la provincia y tuvieran una especial complejidad. En particular, cuando versen sobre situaciones o aspectos jurídicos que en su interpretación y aplicación revistan carácter contradictorio o problemático.

b) Que las actuaciones pudieran ser susceptibles de ser judicializadas.

c) Que no versen cuestiones de índole política y personal entre miembros de las Corporaciones locales. En particular las cuestiones relacionadas con la gestión de anteriores Corporaciones.

Se rechazarán las consultas que no cumplan con los citados requisitos o que se refieran a cualquier cuestión técnica que surja en la tramitación diaria de expedientes y gestión ordinaria administrativa.

Las solicitudes de informe se formalizarán mediante escrito firmado por el alcalde-presidente, o presidente en su caso, de la entidad local, dirigido a la Presidencia de la Diputación Provincial, que contendrá la motivación de la conveniencia de atender la asistencia solicitada y, en todo caso, los extremos a que se refieren, y cuando afecten a procedimientos en curso o ya tramitados se acompañarán en todo caso el expediente original o de copia autenticada y foliada del expediente, así como del informe del secretario de la Corporación en el que deberán ser relatados pormenorizadamente los hechos, así como los fundamentos jurídicos que dan origen a la solicitud de informe.



Los informes se emitirán en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la solicitud en el caso que reúna esta todos los requisitos; de no ser así, el cómputo del plazo se iniciará desde el momento en que los requisitos exigidos y documentación precisa sea recibida por la Asesoría Jurídica Provincial, salvo que, en su caso, una disposición, el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento, la complejidad de la consulta o el volumen de asuntos de la Asesoría Jurídica permita o exija otro plazo mayor o menor, lo que deberá comunicarse en la solicitud de consulta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Diputación Provincial de Zaragoza garantizará que su seguro de responsabilidad civil cubra, en cuantía suficiente, las actuaciones realizadas por los letrados de la Asesoría Jurídica Provincial en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento sobre asistencia jurídica a municipios de la Diputación Provincial de Zaragoza, aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza en sesión plenaria celebrada el día 15 de noviembre de 1991.

Este Reglamento no producirá efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento a las entidades locales, en orden a la anulación del Reglamento u Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 10 de agosto de 2017. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.